

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para vendaje y armado completo de cubiertas para neumáticos, incluso al realizado en dos tambores para la fabricación de las llamadas cubiertas radiales	84 59 K	5 %	2 años
Camiones-grúa con potencia de elevación igual o superior a 70 toneladas y alcance de trabajo superior a 3,5 metros	87 03-C	10 %	2 años

Artículo tercero.—Se modifica la descripción arancelaria de los convertidores rotativos incluidos en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación, y se establecen para los mismos un plazo de vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Convertidores rotativos de frecuencia con eje vertical y refrigeración por aire y agua, para potencias superiores a 300 KW	85.01-A-2 b, 85.01-A-3	5 %

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1900/1973, de 26 de julio, por el que se establecen cuatro subpartidas en la partida arancelaria 25.23: Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers»), incluso coloreados.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer cuatro subpartidas en la partida arancelaria 25.23.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivos Porcentaje	Transitorios coyunturales Porcentaje
25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulverizar, llamados «clinkers»), incluso coloreados:		
	A. Clinkers	10	8
	B. Blancos, incluso coloreados	10	2
	C. Aluminosos	10	8
	D. Los demás	10	8

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1901/1973, de 26 de julio, por el que se prorroga la suspensión de derechos para un contingente arancelario de un millón de toneladas de cemento.

El Decreto setecientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de catorce de abril, dispuso la suspensión total por tres meses de los derechos aplicables a la importación de un contingente arancelario de un millón de toneladas de cemento.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión y no haberse agotado el citado contingente, es aconsejable prorrogar su vigencia, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—En las condiciones establecidas en el Decreto setecientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de catorce de abril, se prorroga hasta el día veinticinco de octubre próximo la vigencia de la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación del contingente arancelario de un millón de toneladas de cemento, creado por el mencionado Decreto de suspensión. En el período de prórroga quedan excluidos del beneficio de la suspensión de derechos los cementos sin pulverizar llamados «clinkers», así como los cementos blancos, incluso coloreados y los aluminosos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 1902/1973, de 26 de julio, por el que se prorroga y amplía la cuantía de determinados contingentes arancelarios establecidos por Decreto 116/1973, de 1 de febrero, correspondientes a las posiciones 73.13 D-1-a, 73.13 D-2-c, 73.12 D-2-d, 73.12 D-1 y 73.13 D-3-a, y se establecen nuevos contingentes arancelarios con cargo a las posiciones 73.07 A-1-a, 73.10 A-1 y 73.10 B-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza